

Instituto de Defensa Legal

Pontificia Universidad Católica del Perú  
Facultad y Departamento de Derecho

Jueces para la Justicia  
y Democracia

# Nº 8

## Por una nueva cultura judicial

*Ernesto de la Jara Basombrío*

Casos procesados en el sistema anticorrupción, caso Momón, nuevos juicios de terrorismo, reincorporación de policías-delincuentes, Ceriajus, Acuerdo Nacional, son todos temas del momento que se relacionan con la administración de justicia y que revelan tres tensiones de la máxima importancia, que exigen equilibrios casi circenses:

1. ¿Cómo compatibilizar garantías y principios jurídicos con justicia, persecución eficaz del delito, sentido común o imaginario social? El sentido de las garantías y los principios jurídicos es la protección de la persona frente a la arbitrariedad y el abuso, ¿qué pasa cuando esas garantías y principios son mal utilizados a favor de la impunidad y la injusticia? Tema clásico y nuevo al mismo tiempo, que hay que asumir y debatir en toda su complejidad, comprendiendo todas las variables (jurídicas y extrajurídicas), y sin sacrificar ni garantías ni principios, ni el deber y el derecho de toda sociedad de protegerse frente a agresiones y amenazas.
2. ¿Cómo criticar –como corresponde– todos los defectos y vicios del sistema de justicia, pero sin que esa actitud crítica se convierta en un deporte nacional que puede terminar descalificando y desacreditando al sistema de justicia como institución esencial de todo régimen democrático? ¿Cómo sacar a luz y ventilar lo negativo, pero rescatando también lo positivo y diferenciando a justos de pecadores? Aquí también el equilibrio es difícil: ni el mal entendido espíritu de cuerpo, ni el cargamontón irresponsable; que una buena actuación jurisdiccional tape la boca a la mala; que el buen juez saque de la pantalla de televisión al mal juez.
3. ¿Cómo defiende el Poder Judicial la independencia a la que tiene derecho, y a la vez demuestra que ya dejó de considerar a la administración de justicia como propiedad exclusiva y excluyente de los jueces? ¿Cómo defienden los jueces la autonomía que deben de tener a la hora de ejercer su función jurisdiccional, pero asumen al mismo tiempo que la justicia afecta a todos y, por tanto, compete a todos: Estado y sociedad civil? ¿Cómo asumimos todos que la mala o buena calidad de la justicia depende no sólo de jueces y fiscales, sino también de abogados, empresarios, Poder Legislativo, Facultades de Derecho, usuarios, medios de comunicación y ciudadanos en general?

En pocas palabras: ¿no es hora ya de cambiar nuestra cultura judicial?

## en esta edición:

**El formalismo de los jueces y la reforma judicial**  
Sara Esteban Delgado

**Selección de magistrados: balance preliminar del proceso en curso**  
Alfredo Villavicencio Ríos  
César Bazán Seminario

**Necesidades y debilidades al descubierto: la demanda adicional de presupuesto judicial para el 2004**  
Wilson Hernández Breña

**Creación de la CERIAJUS: ¿interferencia política?**  
Abraham Siles Vallejos

**La prensa y la imagen del Poder Judicial**  
Juan Linares San Román

**Las 14 medidas y los tribunales unipersonales**  
Carlos Rivera Paz

**Indicadores judiciales**

Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus autores



Boletín informativo publicado  
con el apoyo de USAID



Manuel Villavicencio 1191, Lince  
Teléfono: 422-0244 / fax: 422-1832

# El formalismo de los jueces y la reforma judicial

Sara Esteban Delgado

*De un tiempo a esta parte ha surgido más de una controversia entre los órganos judiciales y quienes tendrían que acatar sus decisiones, pues éstos últimos se han resistido a cumplirlas alegando que son injustas. Los jueces han respondido que la situación no es responsabilidad de ellos, sino de leyes mal diseñadas, que los obligan a tomar decisiones que pueden parecer injustas pero que deben acatarse porque son legales. La respuesta de la judicatura vuelve a plantear el debate sobre el formalismo judicial, viejo problema de la justicia nacional, y nos permite vislumbrar por donde deberían ir los esfuerzos destinados a superarlo, tal como se expone a continuación.*

## **El formalismo judicial hoy: motivación defectuosa y motivación aparente**

El formalismo judicial es una corriente de antigua data y es común considerar que su origen se remonta a la ideología iluminista, que consideraba que los conflictos jurídicos sólo podían solucionarse de dos maneras: o “aplicando” la ley que encerraba la razón objetiva y externa a los jueces, o decidiendo según las preferencias subjetivas y arbitrarias de éstos<sup>1</sup>.

Así, los jueces respetuosos de la ley eran aquellos que no la interpretaban, pues cualquier interpretación resultaba sospechosa de “torcer” la ley y así “burlar” la razón, y sólo se limitaban a señalar, cual oráculo, si el pedido estaba amparado en alguna norma, para otorgarlo o para negarlo. Entonces, la motivación de las sentencias no era necesaria ya que como la sola aplicación de la ley so-

lucionaba los conflictos, bastaba con afirmar que “según la norma tal procede lo solicitado”.

Sin embargo, no se tardó mucho en advertir que la debilidad del formalismo estaba en que partía de una premisa falsa, pues la sola ley no resuelve los conflictos, y la interpretación no es arbitraria sino que puede sustentarse en un razonamiento intersubjetivamente válido. Si bien existen muchos casos que por su sencillez –lo evidente que resultan los hechos, la norma aplicable y el sentido de ésta– son solucionados satisfactoriamente con la sola aplicación de la norma, y que en doctrina se conocen como “casos fáciles o rutinarios”; también es cierto que, sin restarle importancia a éstos, en la sociedad se presentan de manera cada vez más frecuente aquellos casos que en doctrina son conocidos como “casos difíciles” y aún más como “casos críticos”.

En estos últimos, la sola aplicación de la ley es insatisfactoria, pues se necesita una justificación de (i) por qué los hechos en que se sustenta el conflicto y el pedido –que son los hechos a los que se dirige la ley– deben tenerse como ocurridos, (ii) por qué esa ley es la norma aplicable o inaplicable al conflicto concreto; y, por último, (iii) por qué el sentido en que se aplica la norma es el sentido correcto, si es que éste eventualmente es absurdo y lesiona otros derechos tutelados por otras leyes. Precisamente en estas tres etapas es donde entra en juego el llamado “criterio judicial” y la “interpretación de los hechos y de las normas”.

Sin posibilidad de negar la necesidad de la interpretación como paso previo a la aplicación de la ley, el formalismo judicial se ha visto obligado a asumir nuevas maneras de ser. Así, si antes ser formalista era no precisar mayor fundamentación que la sola cita de la norma seguida del juicio de si resultaba o no aplicable al caso concreto, ahora el formalismo está obligado a “simular” una interpretación que no es real, puesto que se esconde detrás de una *motivación contradictoria* –que no respeta los principios lógicos y que,

1 El formalismo judicial tiene dos manifestaciones, la que puede llamarse el “formalismo procesal”, o el seguimiento ciego de las formas procesales, que es contraria a la figura del juez director del proceso; y el “formalismo sustancial” o en el juicio que decide el conflicto, que se conoce como formalismo en la aplicación de la ley.

por burda, es cada vez menos frecuente—, o detrás de una *motivación aparente*, que no es otra cosa que una serie de juicios que parecerían constituir una interpretación, pero que no llegan a serlo, por tener el carácter de afirmaciones dogmáticas, subjetivas, genéricas o impertinentes.

En la judicatura nacional pueden encontrarse las tres maneras de ser del formalismo judicial. Sin embargo, es cada vez más frecuente que se presente en su manera más elaborada y por ello más difícil de descubrir: la motivación aparente.

### **Contra el formalismo judicial: la pretensión de corrección**

¿Cómo acabar con el formalismo? Sólo existe una manera: cambiando la ideología iluminista que profesan los jueces, logrando que interioricen que en los casos difíciles la norma no soluciona el conflicto, y que, por lo tanto, deben asumir la responsabilidad de la interpretación que hagan de ella y que expresan en sus decisiones.

Los jueces deben reconocer que cuando resuelven un conflicto y toman una determinación sobre la prueba de los hechos, sobre la norma aplicable y sobre el sentido de ésta, están formulando una pretensión de corrección. Es decir, están afirmando que su juicio sobre estos tres aspectos es correcto a pesar de las consecuencias que podría generar. Por lo tanto, deben exponer las razones o argumentos suficientes para “convencer” a las partes y a la sociedad entera —en caso que la repercusión del conflicto también la involucre— de esta corrección, pues sólo así se legitima la decisión. Las sentencias o decisiones judiciales sin esta pretensión de corrección son formalistas.

Ahora bien, la argumentación dirigida a sustentar la corrección de las decisiones judiciales puede y debe tomar en cuenta, no sólo los

principios lógicos (de no contradicción, de tercio excluido, etc.) y todos los esquemas de argumentación (*a simili*, *a contrario*, sistemático, literal, teológico, etc.) que se conocen; sino también la valoración de las consecuencias que generaría la decisión adoptada<sup>2</sup>.

*Sin duda, la respuesta ciudadana ante la justicia sería diferente si el juez dejase de responsabilizar a la ley y se esforzase por convencernos, con argumentos suficientes en su sentencia, que los hechos alegados sí han ocurrido, que la ley sí era aplicable y que el sentido que se le dio a ésta en la decisión es el mejor de todos los posibles.*

Para citar un caso conocido, tenemos aquellos procesos en los cuales los jueces penales cambian el mandato de detención por uno de comparecencia (o de detención domiciliaria) cuando consideran que el procesado cumplió con el plazo límite de detención sin que se emita sentencia, señalando como fundamento que no son ellos los responsables de tal decisión, sino que es la ley la que señala este límite, la cual se encuentran obligados a aplicar. Sin embargo, cabe preguntarse por qué debe ser éste el plazo aplicable y no uno más amplio que corresponde a los procesos penales complejos; es decir, por qué el proceso penal no fue declarado complejo, por qué el juez no pudo declararlo complejo de oficio, por qué el plazo legal no fue suficiente, por qué debe aceptarse esta decisión cuando una de las causas para no sentenciar dentro del plazo ha sido la utilización por el procesado de medios dilatorios, o cuando existe un gran número de pruebas en contra.

Sin duda, la respuesta ciudadana ante la justicia sería diferente si el juez dejase de responsabilizar a la ley y se esforzase por convencernos, con argumentos suficientes en su sentencia, que los hechos alegados sí han ocurrido, que la ley sí era aplicable y que el sentido que se le dio a ésta en la decisión es el mejor de todos los posibles.

Debe precisarse, sin embargo, que la exigencia de abandonar el formalismo judicial comienza por los jueces que revisan las decisiones, pues ninguna garantía tendrían los jueces de instancia o grado si es que aquéllos siguen siendo formalistas, y, por tal razón, además de revocar su decisión podrían intentar sancionarlos.

### **El formalismo y la reforma judicial**

No obstante, debemos reconocer que el problema del formalismo no es un problema solo de los jueces, sino en general un problema que radica en la formación deficitaria que se imparte en las Facultades de Derecho, en las cuales el predominante método de la clase magistral limita la formación y desarrollo de las habilidades necesarias para argumentar que requiere quien se dedicará a resolver conflictos jurídicos. Problema que se repite en los cursos y programas que se imparten a los aspirantes a magistrados y a los jueces.

En consecuencia, el paso para superar el formalismo implica desde un cambio en los planes curriculares universitarios hasta un cambio en los programas de formación de los aspirantes a jueces y de los programas de formación continua de éstos, todos ellos insertados en la lógica de una carrera judicial.

<sup>2</sup> Que MacCormick denomina “argumentación consecuencialista” o consecuencialismo.



# Selección de magistrados: balance preliminar del

*La lucha contra la provisionalidad continúa avanzando. Han comenzado ya las entrevistas personales correspondientes a la convocatoria vigente, con lo que se vuelve imprescindible una reflexión sobre la forma como se está llevando a cabo este concurso, sin dejar de enmarcarlo en la imprescindible necesidad de reforma de los criterios de selección de magistrados.*

**E**l pasado domingo 7 de setiembre de 2003 se llevó a cabo la evaluación escrita de los postulantes a magistrado, correspondiente a la Convocatoria N° 001-2003-CNM. De esta manera, nos acercamos al final de un nuevo procedimiento de selección, quedando por delante las entrevistas personales, que durarán hasta el 20 de noviembre, y la votación final previa al nombramiento.

Los postulantes que han llegado hasta este punto han pasado por un estricto (pero aún perfectible) cernidor, compuesto por la ponderación de su *currículum vitae* y la evaluación escrita. Así, de los 7,445 postulantes aptos (para 1,430 vacantes) sólo 720, es decir un 9.7%, consiguieron un promedio que les permite continuar en carrera y acceder a la entrevista personal.

Entre los aprobados, 387 (53.75%) son postulantes a plazas en el Ministerio Público, mientras 333 (46.25%) buscan un puesto en el Poder Judicial. Asimismo, se debe resaltar que la mayor parte de postulantes exitosos (502) siguió cursos de capacitación dictados por

la Academia de la Magistratura, repartiéndose equitativamente entre jueces (249) y fiscales (253). Además de ello, en ambos casos casi dos tercios son hombres y el restante son mujeres (presentándose el mayor el contingente femenino en el caso de los fiscales: 36.4%, frente a 32.7% en el caso de los jueces).

De entre las tres vías posibles para postular (abogados, magistrados o docentes), la mayoría de los aprobados utilizó la primera de ellas (96.1%, en el caso del Poder Judicial y 95.5% en el del Ministerio Público). Un porcentaje muchísimo menor le corresponde a los magistrados en ambas instituciones (3.3% y 4.4% como jueces y fiscales, respectivamente). Finalmente, casi nadie lo hizo como docente (0.6% para jueces y ninguno para el Ministerio Público).

En cuanto a los postulantes aprobados por plaza, los juzgados especializados obtuvieron el primer lugar con sus 227, mientras que en el Ministerio Público resaltan las fiscalías provinciales con 167 postulantes aptos para la evaluación personal.

Por otra parte, el Distrito Judicial que contó con el mayor número de

aprobados fue Lima con 225, seguido por el Cono Norte con 88. Al otro extremo, las cifras más bajas las hallamos en Amazonas (3), Ancash (2), Huancavelica (2), Loreto (2) y Tumbes (2).

A partir de estos datos se podría concluir, en primer lugar y con carácter general, que el nivel de los postulantes sigue dejando mucho que desear, puesto que tan sólo uno de cada diez consigue llegar al promedio aprobatorio. Si a ello le sumamos la falta de idoneidad de los criterios de selección, que se siguen manteniendo más allá de haberse mejorado el contenido del examen escrito, la conclusión se vuelve todavía más preocupante, puesto que parece haber una colisión entre el tipo de juez que requiere un servicio de justicia eficiente, transparente y moderno, y el perfil de los candidatos que resultarán seleccionados.

Somos los primeros en exigir que se ponga fin al mal de la provisionalidad, pero a su vez planteamos que debe hacerse adecuadamente, con todas las garantías que conduzcan a renovar la justicia, ya que de no ser así volvemos a la maldición nacional de la solución formal y el autoengaño. Por tanto, estos resultados no deben llevar en ningún caso a bajar los mínimos de exigencia, sino a mantenerlos de acuerdo a la gran responsabilidad social de la actividad jurisdiccional y acompañarlos de una reforma de los criterios de selección, que nos permita elegir a los mejores para tal cometido.

# proceso en curso

Alfredo Villavicencio Ríos / César Bazán Seminario

También se debe poner de relieve que los postulantes del Ministerio Público lograron mejores resultados que los del Poder Judicial, habida cuenta que fueron el 53.75% de los aprobados, en tanto que los que buscaban una plaza en el Poder Judicial llegaron al 46.25%.

De otro lado, debemos señalar que, en lo que respecta a la Academia de la Magistratura, resulta positivo comprobar que el 69.7% de los aprobados participaron en sus cursos, por lo que su papel sale reforzado, en cierta medida, en este campo. Habrá que tener en cuenta estos resultados en el actual debate sobre el papel que debe desempeñar la Academia.

Asimismo, resulta elocuente lo acontecido en el caso de las tres vías posibles para postular a una plaza, en donde hay una abrumadora mayoría de candidatos que se presenta como abogado (97%), quienes lo hacen como magistrados son muy pocos, quizás porque se trataba de las plazas donde comienza la carrera judicial, en tanto que se podría considerar casi inexistente el canal de la docencia universitaria, lo que a todas luces debe concitar la atención máxima de los responsables de la selección de magistrados y de la conducción del Poder Judicial, en el sentido que se deben realizar un conjunto de actividades dirigidas a motivar que la universidad se convierta en una fecunda cantera de magistrados, habida cuenta que en

ella se encuentran valiosos profesionales que, en muchos casos, han optado por un ejercicio profesional ajeno al privado.

*No está demás señalar que se vuelve perentoria la convocatoria a concurso para cubrir las vacantes existentes en la Corte Suprema, y las normas vigentes ya han mostrado su enorme virtualidad como elementos que desalientan la postulación de profesionales destacados.*

Más allá de lo hasta aquí dicho, consideramos que hay que poner una atenta mirada sobre lo que está por venir, considerando que resta la entrevista personal, que tiene un peso desmesurado (37.5%), y se ha diseñado de manera que no se cuenta con criterios objetivos, razonables y homogéneos que permitan que la discrecionalidad otorgada a los consejeros no se convierta en arbitrariedad. Además de ello, habría que pedirles que se respete al máximo el cuadro de méritos, una vez concluida la evaluación, de manera que los cinco votos requeridos para el nombramiento recaigan en aquellos que han obtenido el mejor promedio, dejando de lado sólo excepcional y justificadamente la prelación reflejada en el mencionado cuadro.

En ese sentido, creemos que hay que exigir que los responsables de tan trascendental función actúen de cara a la historia, desterrando cualquier razón subalterna, y sin hacer caso al canto de sirena de quienes los acusan de inacción y les exigen acabar con la provisionalidad ya, cuando no están dadas las condiciones para ello, porque no se cuenta con el elemento humano requerido y no se han corregido los criterios de selección.

En tal sentido, resulta imprescindible que el CNM emprenda, de una vez por todas, la reforma del Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados, de manera que se pueda contar con una regulación que permita elegir a aquellos postulantes que tienen méritos personales y profesionales resaltantes en el campo de la solución recta y justa de los conflictos. No está demás señalar que se vuelve perentoria la convocatoria a concurso para cubrir las vacantes existentes en la Corte Suprema, y las normas vigentes ya han mostrado su enorme virtualidad como elementos que desalientan la postulación de profesionales destacados. De allí que no queda más tiempo con las reglas actuales, debiendo ponerse en debate la totalidad de la reglamentación vigente para que la nueva norma no responda sólo a una necesidad de parchado, sino que sea un todo coherente y sistemático que apunte hacia el nuevo magistrado que requiere el nuevo sistema de justicia.

# Necesidades y debilidades La demanda adicional de Pres

*El pasado 7 de octubre, el Presidente del Poder Judicial, Dr. Hugo Sivina, sustentó el presupuesto de su pliego ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso y, así, se jugó su última carta para que la entidad que dirige reciba una asignación que contribuya a eliminar las dificultades con las que opera y, por otro lado, reciba el apoyo inicial al proceso de reestructuración. Por el momento, las prioridades del gobierno en términos económicos parecen ser otras, situación que podría complicar enormemente el cambio en la justicia que el mismo Ejecutivo dice apoyar.*

**D**urante su presentación ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, el Dr. Sivina hizo hincapié en que el tema presupuestal es uno de los ejes importantes, mas no el único, para el cambio de rumbo de su sector. Sin embargo, nos llamó la atención que, en cierta forma, tratara de justificar la alicaída percepción ciudadana que posee el Poder Judicial a través de la relación que parece existir entre la variable “nivel de aprobación ciudadana” y las variables “presupuesto asignado al Poder Judicial” y “cobertura poblacional por magistrado” (con mayor cobertura se necesitaría de más presupuesto) y que, de este modo, desperdiciara la oportunidad de exponer al detalle los beneficios que traería a la población su solicitud adicional de recursos.

Precisamente, tal era la gracia del asunto, pues como Presidente del Poder Judicial debía convencer a los miembros de la mencionada Comisión para que ubiquen el pedido de mayores recursos hecho por su institución en los primeros lugares de importancia, habida cuenta que otros sectores también solicitan un

mayor presupuesto ante la misma Comisión.

Si expresamos en cifras algunos de estos pedidos adicionales a la asignación que estipula el proyecto de ley de presupuesto para el 2004, nos encontramos con que el Ministerio Público ha solicitado 807 millones de soles más para el año 2004, o que, por ejemplo, citando los datos de un artículo del congresista Javier Diez Cansaco (*La República*, 5 de octubre), el pedido alcanza los 700 millones de soles en el Ministerio de Educación, 750 millones de soles en el Ministerio de Defensa, 1 015 millones de soles en el Ministerio del Interior y 1 800 millones de soles en el Ministerio de Salud.

En la misma senda, el pedido del Poder Judicial tampoco deja de ser calificado como sustancial. Tras señalar que la asignación presupuestal al Poder Judicial se realiza con criterios históricos y que ello no permite satisfacer adecuadamente las necesidades para el normal funcionamiento de esta entidad, el Dr. Sivina sustentó una Demanda Adicional global de 833 millones de nuevos soles, monto que se adicionaría al que contempla actualmente el proyecto de

ley de presupuesto para el 2004 (554 millones de soles). En otras palabras, el Poder Judicial requiere de 1 387 millones de soles para el próximo año.

No obstante, conociendo de antemano la imposibilidad de que, frente al escaso presupuesto nacional y a estas alturas del partido, el gobierno realice una asignación de tal magnitud, el Dr. Sivina expresó que 130 millones de soles (de los 833, es decir, el 16%) son de carácter impostergable, pues dan cabida a cuatro componentes vitales para el cambio de la administración de justicia:

## 1. Refundación de la justicia

Sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de los informes de los Grupos de Trabajo de la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial, se ha previsto sólo para el año 2004 una necesidad de 49.9 millones de soles para implementar las propuestas en los siguientes temas: derechos del usuario, política anticorrupción, reforma de la justicia civil y reforma de la justicia penal.

## 2. Órganos jurisdiccionales

En este componente, la Demanda Adicional se basa en dos puntos. En primer lugar, se busca financiar el funcionamiento de las 15 dependencias creadas en el 2002, dado que a la fecha carecen de los recursos necesarios. En segundo lugar se halla la necesidad de crear 152 órganos jurisdiccionales que ya han sido evaluados y aprobados pero que, a la fecha, no se han implementado por la falta de capacidad económica. Tal es el caso, por ejemplo, de la propuesta para el establecimiento del distrito judicial del Cono Sur, cuya fecha de creación se remonta a 1992

# al descubierto: Presupuesto Judicial para el 2004

Wilson Hernández Breña

(Decreto Ley 25680). Los requerimientos para montar todos estos órganos ascienden a 36.7 millones de soles.

### 3. Gastos operativos de magistrados

Durante su discurso, el Dr. Sivina resaltó la importancia que juega la titularidad de magistrados para la mejora de la administración de justicia, condición que, según las cifras que expuso, sólo llega al 44% de los magistrados. El actual proceso de titularización llevado a cabo por el CNM tiene su correlato en el presupuesto del Poder Judicial (gastos operativos para magistrados). Considerando estas implicancias, además de los recursos de amparo presentados por magistrados provisionales y suplentes para la obtención del mismo beneficio de la titularidad, se necesita un total de 13 millones de soles, de los cuales 3 millones de soles son incorporados en la Demanda Adicional.

### 4. Inversión

En los últimos años, la partida "Inversiones" ha sido una de las relegadas dentro del magro presupuesto judicial (representa el 1.4% del presupuesto del pliego en el 2003), lo cual, sin duda, ha limitado su capacidad de brindar una cobertura amplia del servicio. Así, el pedido adicional de recursos aborda este vital tema y pone sobre la mesa la importancia de la conclusión de proyectos de construcción iniciados y con inversión comprometida (25 millones de soles), y la ejecución de proyectos que ya cuentan con viabilidad técnica aprobada (15 millones de soles).

### Detalle de la Demanda Adicional del Poder Judicial para el 2004 (en millones de nuevos soles)

RUBRO	CANTIDAD
<b>Proceso de Reestructuración</b>	<b>49.9</b>
Derechos del usuario	3.7
Política Anticorrupción	0.2
Reforma de la justicia civil	11.1
Reforma de la justicia penal	34.9
<b>Órganos Jurisdiccionales</b>	<b>36.8</b>
<b>Gastos Operativos de Magistrados</b>	<b>3.1</b>
<b>Inversión</b>	<b>40.6</b>
Inversión comprometida	25.2
Otros proyectos con viabilidad	15.4
<b>TOTAL</b>	<b>130.4</b>

Fuente: Sustentación del proyecto de presupuesto para el año fiscal 2004 del Sector Poder Judicial. Octubre, 2003.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

### Al filo y al final del camino

Por lo observado, es fácil concluir que la Demanda Adicional responde en su minoría a propuestas nuevas (sólo lo que se refiere a la refundación de la justicia). El diagnóstico en sentido contrario nos hace ver que 80 millones de soles de tal demanda están dirigidos únicamente a "tapar baches" de modo tal que el Poder Judicial pueda llevar a cabo sus funciones bajo las condiciones mínimamente requeridas. Lo peligroso del asunto es que el pedido adicional de estos recursos no está vinculado al proyecto de ley de presupuesto, sino que su obtención depende de una Demanda Adicional (de reducida viabilidad) que, de no llegar a buen puerto, pondría la "soga al cuello" a la gestión judicial del 2004 y hasta al mismo proceso de reestructuración judicial.

Sin embargo, esto tampoco nos conduce a augurar que, cubriendo el

déficit existente, el camino de la justicia revelará mejoras apreciables. En efecto, no todo se reduce a más presupuesto, por lo que puede ser más importante mostrar primero cuáles son los beneficios que obtendrá la población con estos 130 millones de soles adicionales.

Sin ánimo de complicar el asunto, nos queda la duda de si, con sólo el pedido de 130 millones extras (y no precisamente con la Demanda Adicional global de 833 millones de soles para el 2004), podremos observar en el próximo año cambios significativos e importantes en la administración de justicia peruana.

La trascendental decisión económica la tiene el Congreso pero, al margen de lo que decida, el Poder Judicial debe tomar las riendas y ser merecedor de mayores recursos sobre la base de una gestión que tenga a la transparencia y la eficiencia como bandera.

# Creación de la CERIAJUS: ¿interferencia política?

Abraham Siles Vallejos

*La siguiente nota intenta exponer las razones por las que la Ceriajus no constituye en sí misma un mecanismo de intervención o control político sobre las instituciones de la justicia, sino más bien, en las circunstancias actuales, una oportunidad para el cambio y la reforma.*

La creación de la Ceriajus no supone una indebida injerencia de los poderes políticos en el Poder Judicial o, en términos más amplios, en el sistema de justicia. Varias son las razones que respaldan esta afirmación. En primer lugar, el Poder Ejecutivo sólo ejerce una potestad conferida por la Constitución (artículo 107), en el marco del Estado democrático, cuando elabora una iniciativa legislativa y la presenta al Parlamento para su examen, discusión y eventual aprobación, aunque tal iniciativa verse sobre reforma judicial. Desde luego, complementariamente, la elaboración de la ley por el Congreso de la República es lo que corresponde al normal funcionamiento de la institucionalidad dentro del Estado constitucional de Derecho.

En segundo término, la tarea que se encomienda a la así denominada Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus) no conlleva, en sí misma, invasión de potestades o competencias exclusivas de la judicatura ordinaria, del Ministerio Público o de otras instituciones del sistema de justicia. La Ceriajus recibe tan sólo el encargo de "elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia" (art. 1), para lo que se le otorga un plazo de 180

días (art. 7), pudiendo también "proponer programas de acción" (art. 6) y "presentar las propuestas y medidas que considere de inmediata aplicación" (art. 7).

En otras palabras, la Ceriajus no tendrá funciones ejecutivas ni está legalmente habilitada para implementar las reformas en las instituciones de la justicia, sino que serán estas mismas instituciones las que luego deberán llevar a la práctica y desarrollar en cada ámbito el Plan "integral" a elaborar "de manera concertada".

En tercer lugar, la composición de la Comisión asegura pluralismo y representatividad, convocando a todos los órganos públicos vinculados al quehacer de la justicia, así como a las instituciones de la sociedad civil. Ninguna institución o sector tiene control de la Comisión, debiéndose buscar para cada deliberación e iniciativa el necesario consenso. El propósito perseguido con la diversidad de miembros parece ser, más bien, el de dotar de legitimidad a la instancia creada, incluyendo la visión y el aporte renovador de organizaciones y personas que, sin pertenecer al Estado, se hallan en condiciones de contribuir al mejoramiento del sistema judicial, en particular desde una inédita perspectiva de "integralidad".

De hecho, hay que reiterar que la justicia es un asunto de todos, por lo que no cabe sostener que su reforma sólo corresponde a jueces, fiscales o abogados. El ensimismamiento judicial y los celos institucionales deben cesar, pasándose a una etapa de mutua colaboración y de apertura a la colectividad, a sus necesidades y puntos de vista.

En cuarto lugar, la designación de los representantes de la sociedad civil ya no estará en manos del Presidente de la República, como proponía el proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso, sino que serán las mismas organizaciones ciudadanas que participan en el Acuerdo Nacional las que elegirán directamente a dichos representantes. Con ello se ha atendido a un reclamo formulado por la magistratura, evitándose un mecanismo que podía dar lugar a sospechas de control político.

En definitiva, si bien hubiese sido deseable un mayor debate congresal sobre la creación de la Ceriajus y la búsqueda de un mayor respaldo político, institucional y social a esta iniciativa, una vez promulgada y publicada la ley, hay que valorar que ella traza un camino que puede resultar adecuado para impulsar el cambio de la justicia, máxime si otras vías alternativas no se han plasmado aún en la práctica y acarrearían ahora un indeseable paralelismo. De aquí en adelante se requiere, pues, sumar esfuerzos en un trabajo cooperativo y de buena fe, a fin de no desaprovechar la oportunidad de reestructurar la justicia en democracia.



# La prensa y la imagen del Poder Judicial

Juan Linares San Román

*En el siguiente artículo, el representante de la Asociación de Jueces por la Justicia y Democracia, una de las instituciones que integran el Consorcio Justicia Viva, expresa el particular punto de vista de muchos magistrados sobre las difíciles relaciones entre prensa y judicatura.*

Se dice que las generalizaciones son odiosas ya que mediante las mismas se atribuyen faltas o deficiencias a todos los integrantes de un colectivo, cuando ocurre que solamente algunos de sus miembros son los que han cometido dichas acciones. Esta aseveración resulta plenamente aplicable al Poder Judicial, pues ante la emisión de un fallo judicial cuestionable sobre un caso de trascendencia pública, es bastante usual que tanto la prensa como los ciudadanos dirijan sus críticas, imputaciones e incluso invectivas hacia la institución, esto es, se atribuye la responsabilidad al Poder Judicial en su conjunto, como si dicho fallo hubiera sido adoptado institucionalmente por el mismo, y no por alguno o algunos de sus miembros.

Así, se pueden leer o escuchar titulares como los siguientes: "Poder Judicial libera delincente", o "Poder Judicial suspende desalojo". Esta situación resulta bastante particular pues cuando algún miembro o algunos miembros de otras instituciones públicas o privadas cometen actos censurables, generalmente se atribuye la respectiva responsabilidad al infractor o a los infractores, liberándose de toda imputación o cargo a la institución a la cual pertenecen, lo cual permite preservar el prestigio y la imagen pública de la misma ante la colectividad nacional.

Es evidente que la situación anteriormente descrita es muy injusta, pues al interior del Poder Judicial existen respetables magistrados que desempeñan su ardua labor en forma honesta y profesional. Sin embargo, a consecuencia de la generalización acotada, se encuentran indebidamente afectados por actos cometidos por algunos de sus colegas. De otro lado, la referida situación perjudica severamente la credibilidad y respetabilidad del Poder Judicial, contribuyendo a desgastar aún más su debilitada imagen.

Sobre el particular debemos precisar que no pretendemos atribuir el desprestigio del Poder Judicial únicamente a estas injustas generalizaciones, pues existen otras causas que tienen su origen en actos de corrupción, de insuficiencia de recursos humanos y materiales, etc., pero estimamos que la situación descrita resulta más fácil de revertir, en tanto se plasma la tan ansiada reforma, reestructuración o refundación de este Poder del Estado.

La propuesta entonces se encontraría dirigida hacia los medios de prensa, sean televisivos, radiales, escritos o en línea, de tal manera que cuando éstos se encuentren ante fallos judiciales opinables, cuestionables o repudiables, según el cristal con que se mire, no generalicen sus criti-

cas dirigiéndolas hacia el Poder Judicial como institución, sino que se preocupen de identificar a los magistrados que han emitido dichas resoluciones judiciales, a fin que asuman la responsabilidad que les pudiera corresponder. De esta manera deben eliminarse en forma definitiva titulares como los señalados anteriormente, los cuales deben sustituirse por otros en que se consigne el nombre del magistrado o de los magistrados que han emitido el cuestionable fallo y además el órgano jurisdiccional (Juzgado o Sala) respectivo.

Esta propuesta no constituye la fórmula mágica o la panacea para revertir en su totalidad la negativa imagen del Poder Judicial, pues existen otras deficiencias que deben superarse, pero puede contribuir en gran medida a evitar que dicha situación continúe deteriorándose, y por el contrario empiece a mejorar. Asimismo, esta propuesta permite deslindar las responsabilidades entre los integrantes del Poder Judicial, es decir, separar la paja del trigo, lo cual libera de pasivos ajenos a los buenos magistrados.

El periodismo o la prensa, como parte integrante de la sociedad civil, debe colaborar en el fortalecimiento de las instituciones tutelares de nuestro país, como el Poder Judicial, pues ello consolida el sistema democrático que propugna nuestra Constitución, lo cual a su vez garantiza la libertad de prensa. Finalmente, se puede afirmar entonces que la presente propuesta no sólo beneficiaría al Poder Judicial sino también al periodismo.

# Las 14 medidas y los tribunales unipersonales

Carlos Rivera Paz

*La adopción de un conjunto de 14 medidas orientadas a mejorar el desempeño judicial en materia penal por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha sido bien recibida por la comunidad jurídica y por la ciudadanía. Más controversial parece la propuesta formulada por la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial encaminada a la creación de tribunales unipersonales que operen como instancia de revisión en los procesos penales sumarios. Ambas iniciativas son comentadas en el siguiente artículo.*

**E**xiste una relación directa y muy estrecha entre la justicia penal y los derechos fundamentales de las personas, ya que el ejercicio de aquella significa la implementación de un poder que con mucha facilidad genera una afectación o violación de esos derechos. Nuestro sistema de justicia penal no constituye ninguna excepción a esta realidad. Muy por el contrario, en los últimos tiempos se han producido cambios, tanto orgánicos como normativos, que han consolidado esa capacidad de afectación del sistema penal sobre los derechos de las personas. Junto a ello, la inexistencia de una reforma sustancial ha favorecido la consolidación de algunas prácticas judiciales violatorias de los derechos de los procesados.

Por eso, ha sido correcta la decisión del Poder Judicial de

emitir una resolución en la que dispone el cumplimiento obligatorio de ciertos preceptos constitucionales y legales dirigidos justamente a evitar aquellas violaciones.

Es así que una primera situación que pretende enfrentar esta resolución es la sistemática falta de motivación de las resoluciones judiciales. De manera permanente tenemos a la vista resoluciones judiciales emitidas por jueces, salas penales y de la propia Corte Suprema en las que simplemente se da cuenta de una decisión en la que se suele utilizar un cliché, pero en las que no existe una motivación coherente que determine las razones por las cuales se dicta determinada medida. Es por ello que la resolución bajo comentario, repitiendo el texto constitucional, señala que “los jueces pe-

nales están obligados a motivar todas sus resoluciones”.

Además, señala que, en cuanto a los mandatos de detención, estos “deberán ser motivados respecto a cada uno de los requisitos concurrentes de prueba suficiente, pena probable mayor de cuatro años de pena privativa de libertad y peligro procesal, conforme lo establece el artículo 135° del Código Procesal Penal”.

Una segunda situación que aborda la resolución es la necesidad de establecer en los mandatos de detención los datos que determinen la identidad de la persona requerida por la justicia. La práctica de dictar detención sin especificar los datos básicos del procesado determina dos problemas: estas órdenes de detención no se pueden ejecutar o muchas veces generan la detención de personas que por el hecho de tener el mismo nombre del procesado sufren prisión de manera arbitraria.

La tercera situación que la resolución considera es la naturaleza facultativa de las restricciones de la comparecencia. Regularmente se puede observar que cuando el órgano jurisdiccional dicta mandato de comparecencia se dicta automáticamente también las medidas restrictivas establecidas en la ley procesal. Ello

constituye la manifestación de una interpretación equivocada de la ley, hecho que lleva a establecer en el texto de la resolución que los casos en que se dicte la medida de comparecencia, “la imposición de las restricciones no es obligatoria ni automática sino facultativa, las que podrán ser fijadas de acuerdo al caso concreto”.

La cuarta situación que se aborda se refiere al tema de la celeridad procesal. Los procesos penales suelen culminar en un plazo que supera en dos, tres o cuatro veces más el plazo legalmente establecido. Las causas de ello son imputables tanto a los jueces como a los abogados. En ese sentido, la resolución señala que los jueces “deben correr vista fiscal solo en los casos expresamente señalados en la ley” y así mismo establece que “está prohibido a los jueces admitir nuevas incidencias que se sustenten en los mismos hechos que fueron materia de una resolución anterior”. Otra medida que dispone la resolución es que “los jueces y vocales en los procesos ordinarios y sumarios no deben conceder plazos ampliatorios de la instrucción cuando se han empleado los expresamente previstos en la ley procesal”.

De hecho, estas medidas apuntan a romper tres nudos de entrapamiento procesal, de las cuales la tercera, la referida a los plazos ampliatorios de los procesos, es la más relevante puesto que la práctica judicial nos muestra que la decisión de ampliar el plazo de la instrucción es determinante para que dicho proceso se estanque durante varios meses sin superar la etapa procesal inicial y, por lo tanto,

sin que exista una resolución definitiva.

Ahora bien, reconociendo la importancia de las medidas, también debemos reconocer que resultan insuficientes para que logremos la ansiada celeridad procesal, toda vez que la razón de fondo de esta sistemática demora judicial es el modelo procesal penal actualmente vigente.

### Los tribunales unipersonales

Una de las propuestas de la Comisión de Reestructuración para enfrentar la sobrecarga y el entrapamiento procesal que se presenta en la tramitación de los procesos sumarios ha sido la creación de los llamados tribunales unipersonales. Según la propuesta, estos tribunales serán constituidos por uno de los miembros de la Sala Penal que asume la condición de “tribunal unipersonal”.

*Si bien estos tribunales unipersonales se muestran como una alternativa para resolver el problema de la congestión procesal, lo cierto es que debemos formular algunas observaciones a esta iniciativa.*

La justificación que presenta la propuesta es que las apelaciones de las sentencias emitidas por los jueces penales en los procesos sumarios ha creado en las instancias judiciales superiores un

cuello de botella que resulta difícil de resolver puesto que existe una sobrecarga procesal debido a que se ha producido una “sumarización” de una gran cantidad de procesos penales.

Según la propuesta, los procesos sumarios que serán constituidos en aquellos distritos judiciales que cuenten con tres o más Salas Superiores Penales (no se entiende).

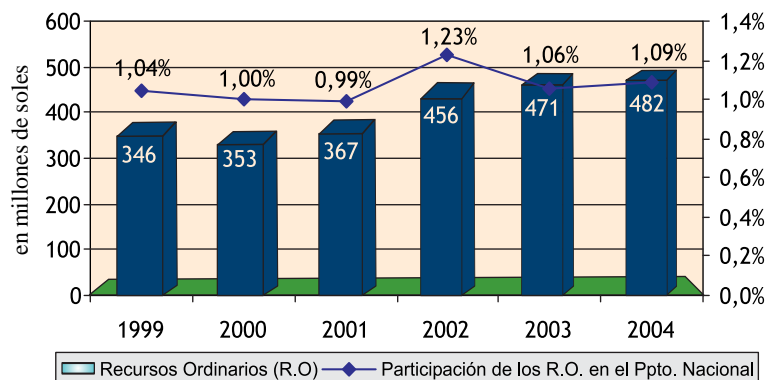
Si bien estos tribunales unipersonales se muestran como una alternativa para resolver el problema de la congestión procesal, lo cierto es que debemos formular algunas observaciones a esta iniciativa. En primer lugar, la figura de un tribunal conformado por una sola persona resulta cuestionable dado que desnaturaliza la institución del colegiado como instancia superior llamada a resolver la apelación de la decisión de primera instancia, esa sí constituida por una persona.

En segundo lugar, podría considerarse que estos tribunales constituyen órganos jurisdiccionales de excepción, ya que de hecho no constituyen parte de la organización regular del Poder Judicial y por lo tanto se encuentran reñidos y en contradicción con el texto constitucional.

En tercer lugar, es probable que esta alternativa genere dificultades de carácter operativo en relación al funcionamiento de la Sala Penal a la que pertenece el magistrado que conforma el “tribunal unipersonal”, puesto que, mientras éste trabaja como tribunal, el pleno de la Sala Penal encargada de revisar otras apelaciones no podrá funcionar.

## INDICADORES JUDICIALES

### RECURSOS ORDINARIOS EN EL PODER JUDICIAL Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PRESUPUESTO NACIONAL, 1999-2004



**Nota:** El presupuesto del Poder Judicial está compuesto por los Recursos Ordinarios y los Recursos Directamente Recaudados. La suma de ambos constituyen los Recursos Públicos.

**Fuente:** www.pj.gob.pe

**Elaboración:** Consorcio Justicia Viva.

### PODER JUDICIAL: PRESUPUESTO EJECUTADO DE ALGUNAS DEPENDENCIAS, 2002 (millones de soles)

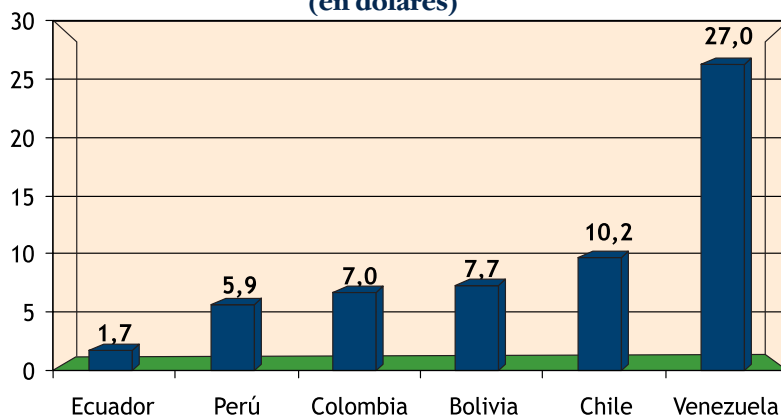
DEPENDENCIA	PRESUPUESTO EJECUTADO
C.S.J. de Lima	104.9
C.S.J. de Arequipa	15.9
C.S.J. de Lambayeque	15.1
C.S.J. de Huancavelica	2.3
C.S.J. de Tumbes	1.9
C.S.J. de Madre de Dios	1.6
Corte Suprema	29.5
Gerencia General	22.4

**Nota:** Se ha tomado las tres Cortes con mayor y menor presupuesto ejecutado en el 2002.

**Fuente:** Hernández, Wilson. *Indicadores sobre administración de justicia: mapa judicial, presupuesto y eficiencia en el desempeño judicial*. Consorcio Justicia Viva, 2003.

**Elaboración:** Consorcio Justicia Viva.

### REGIÓN ANDINA: PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL PER CÁPITA (en dólares)



**Nota:** El dato de presupuesto para Perú es del 2003 y el de población del 2002; el resto de datos es del 2000.

**Fuente:** Hernández, Wilson. *Indicadores sobre administración de justicia: mapa judicial, presupuesto y eficiencia en el desempeño*. Consorcio Justicia Viva, 2003.

### Medios de expresión de Justicia Viva

**Justicia Viva mail:** Desde setiembre del 2002, un mínimo de dos veces por semana. Sobre el caso Bedoya y la inhabilitación del vocal Robinson Gonzáles, por el fortalecimiento de la orporativización de la Sala Penal Especial Anticorrupción, la Corte Suprema y el caso Puno, situación del presupuesto para el Poder Judicial, ampliación del CNM, el caso Camet, sobre la ley que crea la CERIAJUS entre otros.

**Informativo Justicia Viva:** Una vez al mes. Consulte la edición de agosto.

**Segmento radial Justicia Viva en ideeleradio:** Dos veces por semana, retransmitido en 170 emisoras radiales a nivel nacional.

**Sección Justicia Viva en revista ideele.**

**Programa televisivo Sin rodeos:** Todos los domingos de 9 a 10 de la mañana y de 3 a 4 de la tarde, por Canal N. Programas especiales sobre justicia y segmento en cada programa.

**Portal Web:**

Visite nuestro portal [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe), en el cual encontrará documentos de trabajo, artículos, propuestas, publicaciones, normas, jurisprudencia, noticias, indicadores judiciales, edición de los boletines anteriores y todo lo relacionado con la temática judicial.